

Escrivano Pres. Las por testimonio en publica forma enman y ha ya se años
el Capitan Antonio Aliaga Moncon y Diego fernandez de Toledo jurados
desta Ciudad de murcia de como o vimos y requerimra que el del Consejo de Regid
della que esta presente: que quanto a las causas que se tubo suavado y en tres di a
deste presente mes de Mayo se trata y Confuso a causa de la contradiccion del Oficio de
Regidor que pretende en esta Ciudad Diego de Veeda Hurtado por merced del Rey nro
S. y para hacer la contradiccion desta y pedir a Su Magestad lo que conbiene a esta Ciu
dad y bien publico della, fueron nombrados Por Comissarios los Señores Alonso Lagas
Donzuan de Belanqui Geronimo Thomas y Don Francisco Gutierrez Aguirres y Pedro de
Lorea jurados y nos otros juntamente con ellos y asi mismo fue nombrado que vaya
al d. Villa de Madrid a la contradiccion del dicho Oficio el Sr. Don Pedro Villa de
Niquelme Regidor y nos otros con zelo de hacer lo que tenemos obligacion mirando por el
bien Publico y que no se gaste los propios y Rentas desta Ciudad en cosas que no vienen
beneficio Sauemos comunicado este Negocio con personas de S. cionia y Condecha
y tenemos Verisimilacion de que no conviene que a Costa de propios vaya el dicho Sr. D. P.
a la Villa de Madrid, sino fuere acosta suya y de los demas Cavalleros Regidores
de esta Ciudad por ser en beneficio suyo y de sus Oficios la dicha contradiccion y
de los demas cavalleros Comissarios de sus nombrados por su particular ynteres que oren
de despachar acosta desta Ciudad y de sus propios al dicho Sr. Don Pedro de Villaseñor
y cambiado en cartas y despachos en nombre de la Ciudad sin yntervencion ni firma nuestro
siento como Comissarios juntamente con ellos para ver lo que conviene a esta Ciudad
y despachar al dicho Sr. Don Pedro y porque la contradiccion que se a de ha de ser
del dicho Oficio de Regidor que pretende el dicho Diego Veeda Hurtado toca solo al
particular ynteres de los cavalleros Regidores como es notorio por la preheminencia
de sus Oficios y no es negocio desta Ciudad ni engravecho de sus propios ni Rentas
antes eñdano suyo no es justo ni conbiene que vaya el dicho Sr. Don Pedro de Villa
a la dicha Villa de Madrid a la contradiccion del dicho Oficio en nombre de la Ciudad
ni acosta de sus propios por tanto a V. S. pedimos y requerimra no despache al dicho
Don Pedro en nombre de la Ciudad ni acosta de sus propios sino fuere a la suya
y de los demas Cavalleros Regidores que el negocio es suyo y de sus ynteres y no de la
Ciudad y protestamos contra los Cavalleros Regidores y jurados que lo despacharon
y vinieren en que vaya por Ciudad y acosta de ella por su nuestra justia y que se a
a nu cargo las costas y ynteres que a esta Ciudad y a sus propios se le vieren a cargo
de pedir ante el Rey nuestro Senor y ante quien y d. m. de alagut fia